

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL A-002-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE SOCIEDAD COMERCIAL ACN LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N°884

Santiago, 9 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N°19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto RA N°118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia y designa Superintendente; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico en el expediente administrativo sancionatorio Rol A-002-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S N°30/2012 MMA”); y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 25 de julio de 2017, a través de la Resolución Exenta N°1/A-002-2017, esta Superintendencia (“SMA”) procedió a formular cargos en contra de Sociedad Comercial ACN Limitada (en adelante e indistintamente, “titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Astillero ACN Asesorías y Construcción Naval”, ubicada en el sector de Las Ánimas, avenida España N°511, comuna de Valdivia, región de Los Ríos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA. En particular, se le imputó un cargo por la ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LOSMA.

2° En virtud de lo anterior, con fecha 21 de agosto de 2017, el titular presentó un programa de cumplimiento (“PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En esta línea, mediante Resolución Exenta N°4/Rol A-002-2017, de fecha 3 de octubre de 2017, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (“DSC”) resolvió aprobar,

con correcciones de oficio el PdC presentado, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

3° En esta línea, mediante el mismo acto, DSC derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (“DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC, se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla de acciones del PdC

Infracción	Acciones
<i>Ejecutar labores propias de un Astillero sin contar con Resolución de calificación Ambiental.</i>	<ol style="list-style-type: none">1. Suspensión de trabajos como Astillero, solo de maestranza.2. Presentación de la Declaración de Impacto Ambiental ante el SEA de Los Ríos.3. Obtención de la RCA favorable para el funcionamiento como Astillero de la maestranza existente.

4° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 3 de diciembre de 2019, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (“IFA”) disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2019-2232-XIV-PC. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: *“el proyecto ha cumplido con las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, obteniendo la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental (Anexo 2). Sin perjuicio de lo anterior, en la inspección de fecha 26 de noviembre se observan aspectos que la empresa debe mejorar, como es la correcta disposición de basura industrial, y que serán controladas en próximas actividades de fiscalización”*.

5° Por su parte, mediante Memorándum D.S.C. N° 244/2022, de fecha 6 de mayo de 2022, DSC comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que el titular, ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol A-002-2017.

6° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

7° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO. Declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y poner término al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-002-2017, seguido en contra de Sociedad Comercial ACN Limitada, en su calidad de titular del establecimiento "Astillero ACN Asesorías y Construcción Naval", ubicado en el sector de Las Ánimas, avenida España N°511, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.

SEGUNDO. Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

ODLF/BOL

Notifíquese por correo electrónico:

- Mauricio Navarrete Olivera, de Sociedad comercial ACN Limitada, domiciliado en avenida España N°511, sector Las Ánimas, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol A-002-2017

Exp. N°9.441/2022